

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor Juez, el Proceso de ejecutivo, informándole que fue allegado escrito proveniente del centro de conciliación Mínimo Vital, donde se nos informa la aceptación de la solicitud de negociación de deudas del ejecutado. PROVEA.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). VICTOR HUGO CALA BRUGES.

DEMANDADO(S). ETELVINA FRANCISCA RAMOS NEGRETE y ADRIANA CRISTINA NEGRETE NEGRETE.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. 23-001-41-89-002-2022-00052-00

ASUNTO. SOLICITUD SUSPENSIÓN PROCESO EJECUTIVO.

ANTECEDENTES

Una vez presentada la demanda, se libró mandamiento de pago y decretaron medidas cautelares.

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la señora DORA INÉS AARON TAPIA, actuando como operador de insolvencia económica de persona natural no comerciante del Centro de Conciliación Mínimo Vital de Montería, allegó escrito informando que se aceptó la solicitud de negociación de deudas presentada por el señor(a) ETELVINA FRANCISCA RAMOS NEGRETE.

Vencido el traslado, procede el despacho a decidir lo pertinente.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, una vez analizado el escrito arrimado, el mismo está conforme a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, considera esta judicatura que debe declararse la suspensión del proceso ejecutivo que se sigue en contra de ETELVINA FRANCISCA RAMOS NEGRETE, como quiera que efectivamente se encuentra comprobada la existencia del proceso de insolvencia se suspenderá el presente proceso ejecutivo, debiéndose a través de la secretaría informar al operador de insolvencia de la existencia del proceso ejecutivo, en concordancia con lo dispuesto en numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso.

Visto lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETESE la suspensión del presente proceso ejecutivo mientras dure la negociación de deudas y hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo iniciado por dicho ejecutado ETELVINA FRANCISCA RAMOS NEGRETE.

SEGUNDO. Infórmese, a través de secretaría, lo actuado dentro del proceso al operador de insolvencia a cargo del proceso de negociación de deudas iniciado por la señora ETELVINA FRANCISCA RAMOS NEGRETE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324a2f9fd0e3f96567db91d8220e0d224edb28ceea50a339b79fa9c9a7543d92**

Documento generado en 07/07/2022 03:28:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**